

 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>	<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>	Página 1 de 13	

**ACTA DE REUNION**

Fecha: junio 7 de 2011	Hora de inicio: 8:05 a.m	Hora de finalización: 9:10 A.M
Lugar: Secretaría Jurídica de la Gobernación	Responsable de la reunión: Secretaria Técnica del Comité de Conciliación	
Tipo de Reunión: Comité de Conciliación		Acta No.064 del 2011

**TEMAS A TRATAR**

Dr. VICTOR OLIVERIO PEÑA MALDONADO, Delegado del Señor Gobernador.

Dr. ALONSO TOSCANO NIÑO, Secretario General.

Dr. JOSE VICENTE CHACON, Secretario Jurídico.

Dr. JULIO CESAR SILVA, Secretario de Planeación.

**INVITADOS**

Dra. Adriana Villamarín Martínez  
Asesor Control Interno de Gestión

Dr. Armando Quintero Guevara  
Asesor Externo de la Secretaria de Educación.

Dr. Edison Fabián Rincón Otero  
Asesor externo Secretaria Jurídica.

Dr. Mario Cesar Varela Rojas  
Profesional Especializado Secretaria Jurídica.

Dr. Juan Carlos Hurtado Suarez  
Profesional Universitario de la Secretaria de Vivienda y Medio Ambiente.

El Orden del día que se va a tratar en este comité:

- Verificación del quórum.
- Solicitud de conciliación del Señor JOSE EMERITO QUINTERO PINZON, sustenta el Doctor Armando Quintero, asesor jurídico de la Secretaría de educación.,
- Solicitud de conciliación de la Señora MARIA BELEN URIBE PALACIOS, Delgado, expone el caso el Doctor Armando Quintero Guevara.
- Conciliación del Contrato de Suministro N° 000180 de febrero 13 de 2009, con la agencia de viajes TONCHALA TOURS, sustenta el doctor Juan Carlos Hurtado Suarez, profesional Universitario de la Secretaria del Vivienda y Medio Ambiente. Ya se envió concepto
- Solicitud del Señor Benito Bonilla Suarez, Asociación Rudesindo Soto, sustenta el doctor Edison Fabian

 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>	<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>	Página 2 de 13	

## ACTA DE REUNION

- Rincón Otero, asesor externo de la secretaria jurídica, ya se envió concepto
- Solicitud de Conciliación del Señor Luis Francisco Martínez Parada, sustenta el Doctor Mario Cesar Varela Rojas, ya se envió concepto.
  - Procedencia de conciliación tendiente a obtener se declare el pago de dineros ordenados por el Juzgado civil del circuito de los Patios a favor de NDGISS LIMITADA y evitar el inicio de una Acción ejecutiva en el citado juzgado en contra de la Tesorería General del Departamento, ya se envió concepto, sustenta el Doctor Mario Cesar Varela.
  - Posiciones y varios.

## DESARROLLO DE LA REUNION

### 1. VERIFICACION DEL QUORUM.

Se verifico la asistencia de los miembros que conforman el comité, existiendo quórum para deliberar y decidir.

### **SOLICITUD DE CONCILIAION PRESENTADA POR EL ABOGADO FERNANDO MARCONI AGUIRRE, en representación de: JOSE EMERITO QUINTERO PINZON**

Toma la palabra el Doctor Armando Quintero Guevara, asesor externo de la Secretaria de Educación quien somete a estudio y consideración de los miembros del comité lo relacionado en los siguientes términos:

Me refiero al asunto de la referencia, oficio mediante el cual remite para la expedición de concepto jurídico respecto de la solicitud de conciliación presentada por intermedio de apoderado judicial por los docentes enunciados, al respecto, me permito conceptuar lo siguiente frente a las pretensiones planteadas, manifestando que no se debe acceder a conciliar lo pretendido con fundamento en las siguientes razones de orden factico y legal.

1. El apoderado de la parte convocante cita a la presente conciliación al Departamento Norte de Santander, cuando quien es responsable del reconocimiento y trámite de la Pensión de sobrevivientes solicitada es el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, el cual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 91 de 1989 fue creado como *“una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley y fijará la Comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen.*

 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>	<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>	Página 3 de 13	

### ACTA DE REUNION

2. Por su parte el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, estableció que ***“Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.*”**
  
3. Como puede verse, lo que existe es una delegación legal de la Nación al Secretario de Educación de las entidades territoriales, para la expedición de los actos administrativos de reconocimiento de las prestaciones sociales a cargo de dicho Fondo, sin que por ello se vea afectada la responsabilidad del Departamento como entidad territorial en las pretensiones planteadas por el actor. Por lo tanto, en nuestro criterio el departamento Norte de Santander no debe proponer fórmula de arreglo alguna, sin perjuicio de la posición del Fondo de Prestaciones del Magisterio frente a la argumentación presentada por el apoderado del actor.

Oído y analizado todo lo expuesto, los miembros del comité por UNANIMIDAD deciden no llegar a ningún acuerdo conciliatorio en el caso que nos ocupa.

### **SOLICITUD DE CONCILIACION PRESENTADA POR EL ABOGADO CARLOS ALBERTO MELO VERA, en representación de: MARIA BELEN URIBE PALACIO**

Continua con el uso de la palabra el Doctor Armando Quintero, abogado externo de la Secretaria de Educación del Departamento, me refiero al asunto de la referencia, oficio mediante el cual remite para la expedición de concepto jurídico respecto de la solicitud de conciliación presentada por intermedio de apoderado judicial por los docentes enunciados, al respecto, me permito conceptualizar lo siguiente frente a las pretensiones planteadas, manifestando que no se debe acceder a conciliar lo pretendido con fundamento en las siguientes razones de orden factico y legal.

1. El apoderado de la parte convocante cita a la presente conciliación al Departamento Norte de Santander, cuando quien es responsable del reconocimiento y trámite de la Pensión de sobrevivientes solicitada es el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, el cual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 91 de 1989 fue creado como ***“una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley y fijará la Comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen.*”**
  
2. Por su parte el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, estableció que ***“Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre*”**

 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>		<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>		Página 4 de 13	

**ACTA DE REUNION**

el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

- Como puede verse, lo que existe es una delegación legal de la Nación al Secretario de Educación de las entidades territoriales, para la expedición de los actos administrativos de reconocimiento de las prestaciones sociales a cargo de dicho Fondo, sin que por ello se vea afectada la responsabilidad del Departamento como entidad territorial en las pretensiones planteadas por el actor. Por lo tanto, en nuestro criterio el departamento Norte de Santander no debe proponer fórmula de arreglo alguna, sin perjuicio de la posición del Fondo de Prestaciones del Magisterio frente a la argumentación presentada por el apoderado del actor.

Oído y analizado todo lo expuesto por el Doctor Armando Quintero Guevara, los miembros del Comité por UNANIMIDAD deciden y llegan a un acuerdo de no conciliar en este caso.

**CONCILIACION DEL CONTRATO DE SUMINISTRO N° 000180 DE FEBRERO 13 DE 2009, CON LA AGENCIA DE VIAJES TONCHALA TOURS.**

Toma la palabra el Doctor Juan Carlos Hurtado Suarez, profesional Universitario de la Secretaria de Vivienda y Medio ambiente quien somete a estudio y consideración de los miembros del comité lo relacionado en los siguientes términos:

**Hechos**

La Secretaria de Vivienda y Medio Ambiente celebro el contrato de Suministro N° 000180 de Febrero 13 de 2009, con la Agencia de viajes TONCHALA TOURS NIT. 37.212.934-9 representado legalmente por la Señora Susana GarciaHerreros, con cargo al rubro 2.2.1.1.2.12 SVMA "Gastos de Viaje"; por valor principal de SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7.000.000.00), y adicional N° 1 de fecha Mayo 28 de 2009, por valor de UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE, para un total de OCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$8.300.000.00) y plazo de Ocho (08) meses.

En la ejecución del presente contrato y en actividades Institucionales propias de sus funciones el Secretario de Vivienda y Medio Ambiente solicito los pasajes para desplazarse a las ciudades de Bogotá y Cartagena el día 3 de Septiembre de 2009 respectivamente; la agencia de viajes TONCHALA TOURS, comunica que no encuentra reservas disponibles para dicho destino en el horario solicitado, motivo por el cual se cancelo la asistencia al evento programado.

Vencido el término contractual la Secretaria de Despacho procede a realizar el Acta de liquidación Final, el cual al requerir la firma del representante legal de la Agencia de viajes TONCHALA TOURS nos informan por medio de oficio de fecha Mayo 12 de 2010, que existe una factura de Venta N° AVTT-7273, pendiente de cancelar con fecha de expedición 31 de Agosto de 2009, por valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$852.200), la cual se desconocía su expedición dado que la misma agencia nos había comunicado que no había cupo disponible para realizar dicho viaje y el mismo fue cancelado.

**SOLICITUD:**

 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>	<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>	Página 5 de 13	

## ACTA DE REUNION

Teniendo en cuenta que a partir de la vigencia 2010, la Secretaria de despacho no cuenta con el rubro de funcionamiento el cual pudiese cubrir este tipo de pago y con la finalidad de evitar cualquier tipo de inconveniente, me permito colocar en conocimiento de su despacho este caso con el fin de someterlo a conciliación y de esta manera poder realizar la respectiva liquidación del referido contrato.

Anexo:

- Factura de Venta N° AVTT-7273, Agosto 31 de 2009.
- Fotocopia del contrato de suministro N° 180 de Febrero 13 de 2009.
- Fotocopia Adicional N° 1 de fecha Mayo 28 de 2009.

Como está expuesto en el acta anterior el doctor Juan Carlos Hurtado Suarez, profesional universitario de la Secretaria de Vivienda y medio ambiente, solicito por escrito ( se anexa oficio enviado el pasado 1 de junio de 2011) a la Agencia de Viajes Tonchala Tours en qué condiciones o requisitos se pueden utilizar estos pasajes tanto de ida y regreso y hasta que fecha tendrían vigencia para su utilización, pero a la fecha de hoy que se está realizando el comité de Conciliación del Departamento no había llegado ninguna respuesta y por esta razón los miembros del comité deciden nuevamente no tomar ninguna decisión hasta que no llegue la información requerida.

### **SOLICITUD DEL SEÑOR BENITO BONILLA SUAREZ**

Toma la palabra el doctor Edison Fabián Rincón Otero, asesor externo de la Secretaria Jurídica quien somete a estudio y consideración de los miembros del comité en los siguientes términos:

En referencia a la solicitud, por la cual se me remiten para dar concepto jurídico de conciliación presentada por el apoderado del DR BENITO BONILLA SUAREZ, ABOGADO, DR. LUIS ALEANDRO CORZO MANTILLA, por motivo de la renuncia de DR BONILLA, a la dirección de la Asociación RUDENSINDO SOTO; Considero que no se debe acceder a conciliar lo pretendido con fundamento en las siguientes razones:

El DR CORZO apoderado del DR. BONILLA, solicita conciliación con el fin de que se revoque el acta mediante la cual se acepta la renuncia del DR Bonilla y a su vez se restablezca al cargo como Director de la Asociación RUDENSINDO SOTO, sin solución de continuidad, se cancelen los salarios, prestaciones y cualquier otro emolumento dejado de percibir, monto que considera en veintitrés millones doscientos cincuenta y ocho mil doscientos sesenta y cuatro pesos (\$23.258.264).

Fundamenta sus pretensiones en los siguientes hechos.

2.1) La renuncia que presento el DR BONILLA obedece a varios factores en especial a la presión ejercida por el Director del Concejo Directivo de la Asociación, el señor Gobernador del Departamento, a través de su delegado el DR SILVANO SERRANO GUERRERO.

2.2) Se refieren a un pasquin acostumbrando por el personal mal intencionado, con el fin de crear incomodidades con la junta directiva.

2.3) El retiro del DR. Bonilla, no se dio como ocasión de mejoramiento del servicio,

2.4) En el orden del día no fue reseñada la solicitud del retiro del Director de la asociación.

 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>	<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>	Página 6 de 13	

**ACTA DE REUNION**

2.5) Se violo el estatuto de la asociación, puesto que la Decisión la debe tomar la mayoría mas uno, y en este caso asistieron tres consejeros, DR SILVANO SERRANO (DELEGADO DEL SEÑOR GOBERNADOR), DR. ANTONIO JOSE CARVAJAL, (SENA), DRA. MARIA SMITH CARVAJAL, (PATIOS), la DRA CARVAJAL, no fue debidamente Delegada por el Alcalde de los Patios, por lo tanto las decisiones aprobadas en el Acta 01 de 2011, carecen de validez jurídica, por no encontrarse quórum.

Analizando lo anteriores hechos, considero que son todos faltos de valor real y carentes de la certeza, toda vez que la RENUNCIA del DR BONILLA es un acto jurídico unilateral y voluntaria, si el DR BONILLA manifiesta que fue bajo presión del DR SILVANO SERRANO GUERRERO, debe de probarlo, legalmente.

Con respecto de la mejoramiento del servició, no era esta la intención de la Concejo directivo de la Asociación, puesto que presentada la renuncia por parte del DR BONILLA, y la aceptación por parte del concejo, la intención del concejo directivo no es otra que la de nombrar reemplazo, ya que el cargo de director de la Asociación RUDESINDO SOTO, se encontraba libre.

Lo referente a los hechos del numeral 2.4 y 2.5, donde se argumenta que se presentaron fallas en la convocatoria del día 7 de enero del 2011, por no haber reseñada la solicitud del retiro del Director de la asociación, se aclara que no fue un retiro, lo que se presento fue una renuncia unilateral y voluntaria por parte del Director de la asociación, DR BENITO BONILLA SUAREZ.

El DR BONILLA, es quien como Director de la Asociación, debe de convocar a las reuniones del concejo directivo, y es el DR BONILLA, cómo secretario del concejo directivo, quien debía de procurar por el orden y buen desarrollo de la reunión del concejo directivo, leer el orden del día y determinar si fue reseñada la solicitud del retiro del Director de la asociación, es importante resaltar que entre las funciones del secretaria del concejo directivo esta la de llamar a lista de los miembros del concejo y confirmar si hay quórum para decidir, entonces el DR BONILLA era quien debía de percatarse si la DR. MARIA SMITH CARVAJAL, se encontraba debidamente delegada, y por lo tanto el mismo DR BONILLA quien debía decir si hay o no quórum decisorio, es muy interesante ver como el DR BONILLA omitió todos estos procedimientos, "El director de la Asociación RUDECINDO SOTO, actuara como Secretario de la Junta con voz pero sin voto. ART 6 parágrafo 1, del ACTA DE CONSTITUCION DE LA ASOCIACION DEL MENOR RUDESINDO SOTO."

Como se puede ver, la realidad de lo que sucedió en la reunión del consejo directivo de la Asociación RUDESINDO SOTO, donde se acepto la renuncia unilateral y voluntaria del DR BENITO BONILLA SUAREZ, es totalmente diferente a la que tratan de presentar el DR. BONILLA y su ABOGADO, por los tanto en mi criterio no existe ningún motivo para conciliar.

El doctor Edison Fabián Rincón Otero, abogado externo de la Secretaria Jurídica, allega una copia de la delegación de la Señora María Smith Carvajal López para que asista en representación de la Alcaldía de los Patios a la reunión del concejo directivo de Rudesindo Soto del día 11 de enero de 2011 y también hizo llegar el acta N° 01 de fecha 11 de enero en la cual se encuentra plasmado el orden del día como la presentación y aceptación de la renuncia voluntaria del doctor Benito Bonilla Suarez, por esta razón los miembros del Comité por UNANIMIDAD deciden no llegar a ningún acuerdo conciliatorio en este caso que nos ocupa.

 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>	<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>	Página 7 de 13	

## ACTA DE REUNION

**Referencia: Acción ejecutiva contractual.  
Demandante: Luis Francisco Martínez Parada.  
Demandado: Departamento Norte de Santander.  
Radicado No. 54 - 001- 33 -31 – 001 - 2010 – 00342 - 00.  
Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Cúcuta.**

Toma la palabra el doctor Mario Cesar Varela Rojas, abogado especializado de la Secretaría jurídica de la Gobernación, quien somete a estudio y consideración de los miembros del comité lo relacionado en los siguientes términos:

### EL PROBLEMA JURÍDICO

Por medio del presente me permito dar concepto sobre la posibilidad de utilizar los mecanismos legales con los que cuenta este Comité para que de consuno acuerdo se proceda a viabilizar el pago y desde el seno de este se ordene a quien corresponda realizar cada uno de los trámites pertinentes para realizar el pago de las deudas del contrato No. 00080 del 18 de diciembre de 2003 contenido en el acta de liquidación bilateral, conjunta y final del contrato de obra pública suscrita el 31 de diciembre del año 2007, junto con los intereses moratorios, condena en costas y agencias den derecho. En virtud de la cita para el día 9 de junio de 2011 alas 11:00 a.m. con el objetivo de realizar audiencia de conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 23 de 1991 modificado por el artículo 70 de la Ley 446 de 1998, el cual establece: *"Podrán conciliar, total o parcialmente, en las etapas prejudicial o judicial, las personas jurídicas de derecho público, a través de sus representantes legales, sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial que ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo se ventilarían mediante las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo."*

### RAZONES DE LA DEFENSA DE LA ADMINISTRACIÓN

La demanda se contrae a obtener el pago del saldo insoluto contenido en el acta de liquidación bilateral conjunta y final del contrato de obra pública No. 00080 del año 2003, suscrita el 31 de diciembre del año 2007.

El Departamento Norte de Santander presenta como medio de defensa la excepción de caducidad de la acción ejecutiva contractual, la cual propongo como principal en consideración de las pretensiones de todo tipo, tales como; el pago del valor insoluto, el pago de intereses a la tasa del doble legal civil sobre el saldo dejado de pagar del contrato de obra pública, el pago de costas y de agencias en derecho al ente por mi defendido Departamento Norte de Santander.

La excepción de caducidad de la acción, se propone como principal y considero con todo respeto que el operador jurídico debe analizar de entrada por cuanto no solo su declaratoria excluye el estudio de las demás excepciones, sino que ha de mirarse como un presupuesto procesal sin cumplimiento, lo cual conlleva a que no prosperen las pretensiones y a la postre la acción.

### ACCION CONTRACTUAL / CADUCIDAD

La acción relativa a contratos, bien sea de reclamación directa o de impugnación de un acto contractual (no separable, se entiende), tendrá el plazo de caducidad que en forma clara le señala el inciso 7 del artículo 136 del C. C. A., es decir, a los dos años de expedidos los actos u ocurridos los hechos que den lugar a ella.

 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>	<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>	Página 8 de 13	

## ACTA DE REUNION

### CADUCIDAD DE LA ACCIÓN

Para el presente caso el apoderado de la parte actora no observo en debida forma ni distinguió los términos en que ha debido de impetrarse la acción, ni la fecha en que ha debido introducirse el libelo demandatorio ante la Justicia Contencioso Administrativa, ya que por regla general el término de caducidad de la acción en la acción ejecutiva contractual es de dos (2) años contados a partir del día siguiente al de la suscripción del acta de liquidación bilateral y finan suscrita por el demandante y el Departamento Norte de Santander, hecho ocurrido el pasado 31 de diciembre del año 2007 tal como consta en el hecho No. 6 del libelo del libelo de la demanda.

Por lo tanto se considera que no le existe la razón en la reclamación de la acción ejecutiva contractual al demandante en consideración a lo anteriormente expuesto, se considera que no es dable acceder a las declaraciones y peticiones solicitadas por el Ing. Luis Francisco Martínez contenidas en el ítem 1,2, y 3 de la demanda con ocasión de la Audiencia de conciliación judicial o celebrarse dentro del proceso de conformidad con el párrafo primero del artículo 59 de la ley 23 de 1991, por lo tanto se recomienda al Comité de conciliación y Defensa judicial del Departamento Norte de Santander no conciliar el presente asunto.

Oído y analizado todo lo expuesto los miembros que integran el comité de conciliación del Departamento Norte de Santander deciden por UNANIMIDAD no llegar a ningún acuerdo conciliatorio en el presente caso que nos ocupa.

**Procedencia de Conciliación tendiente a obtener se declare el pago de dineros ordenados por el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios a favor de ANDGISS LIMITADA y evitar el inicio de una Acción Ejecutiva en el citado Juzgado en contra de la Tesorería General del Departamento.**

**Demandante: ANDGISS LIMITADA. Representante Legal: Leonel Medina Soto.**

**Apoderado: Dr. Freddy Humberto Carrascal Casadiegos.**

**Demandados: Sonia E. Lara Villamizar – Tesorería General del Departamento Norte de Santander.  
Juzgado Civil del Circuito de Los Patios – Radicado 2008 - 000287.**

Continua con el uso de la palabra el doctor Mario Cesar Varela Rojas, profesional especializado de la Secretaria Jurídica del Departamento, quien somete a estudio y consideración de los miembros del comité lo referenciado en los siguientes términos:

### EL PROBLEMA JURIDICO

La solicitud de conciliación se contrae a buscar de parte del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento Norte de Santander el concepto favorable de este respecto de las pretensiones en cabeza de la Empresa ANDGISS LIMITADA representante legalmente por el Sr. Leonel Medina Soto actuando en la presente por medio del apoderado: Dr. Freddy Humberto Carrascal Casadiegos, quienes demandan a la Ingeniera Sonia E. Lara Villamizar por la deuda contenida al suscribir como otorgante del pagare de fecha 10 de febrero de 2006 ya que la demandada incumplió su obligación de pagar en la forma y el plazo pactado.

Persona natural la cual hizo parte de una Unión Temporal con una participación del 98 %, la cual estuvo vinculada para la época de los hechos a la Gobernación norte de Santander mediante la ejecución de el contrato de obra No. 0518 y 0529 del año 2006.

 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>		<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>		Página 9 de 13	

## ACTA DE REUNION

La demanda prospera, por los dineros adeudados de parte de Sonia E. Lara Villamizar a favor de ANDGISS LIMITADA, demanda tramitada en el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios, Radicado No. 2008 – 000287, proceso dentro del cual se ordeno el 26 de noviembre de 2006 por el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios, al Tesorero General del Departamento el embargo y la retención de los dineros que le puedan corresponder a la demandada SONIA E. LARA VILLAMIZAR en cuantía de SESENTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$ 60.181.402.61), demandada en su condición de Contratista de la Gobernación del Departamento Norte de Santander, como persona integrante de una Unión Temporal, quien tenía una participación del 98 % de esta unión temporal, empresa contratista del Contrato de Obra No. 000518 y No. 000529 de 2006, celebrado entre el Departamento Norte de Santander y la Unión Temporal, la Jurisprudencia ha dicho: *que quienes conforman estas son responsables ante la Ley de manera individual, de acuerdo a lo establecido en los artículos 6, numeral segundo del artículo 7 de la Ley 80 de 1993, expresado en Sentencia de la Corte Constitucional C – 414 de 1994.*

**Definición de unión temporal:** *En cuanto a la unión temporal, definida igualmente en el artículo 7o., puede decirse que se trata de una figura que reúne todas las características genéricas del consorcio, siendo su diferencia específica la posibilidad de que quienes la integran determinen cuál ha de ser el alcance y contenido de la participación de cada uno en la ejecución del objeto contratado, de tal manera que, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria por el cumplimiento de la propuesta y del contrato, los efectos de los actos sancionatorios recaigan exclusivamente sobre la persona que incurrió en la falta o en el incumplimiento de que se trate. De esta forma se busca facilitar la participación conjunta de oferentes nacionales y extranjeros o de personas con capacidades económicas diferentes."*

Sentencia de la Corte Constitucional C – 414 del veintidós (22) días del mes septiembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994). Consideraciones de la Corte Constitucional. Magistrado Ponente Antonio Barrera Carbonell.

Solicitud de conciliación realizada con base en los siguientes

### HECHOS:

El 9 de de noviembre de 2006, en el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios se presenta demanda ejecutiva de mayor cuantía en contra de Sonia E. Lara Villamizar.

El 26 de noviembre de 2006, el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios, le ordenó al Tesorero Departamental el embargo y la retención de los dineros que le puedan corresponder a la demandada SONIA E. LARA VILLAMIZAR en su condición de Contratista de la Gobernación del Departamento Norte de Santander en cuantía de SESENTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$ 60.181.402.61), demandada en su condición de Contratista de la Gobernación del Departamento Norte de Santander del Contrato de Obra No. 000529 del 4 de septiembre de 2006.

El día 17 de agosto del año 2007, mediante comprobante de egreso No. 36743, el Tesorero General del Departamento de la época ordeno pagar (\$ 61.409.594.50) pesos moneda corriente dineros que legalmente se encontraban embargados, desacatando la orden judicial emanada por el Juzgado Civil del Circuito del Municipio de Los Patios.

Ante este hecho, la Empresa ANDGISS LIMITADA afectada por el pago de los dineros que legalmente se encontraban embargados por la orden judicial emanada por el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios, inician en este una demanda ejecutiva en contra de la señora SONIA E. LARA VILLAMIZAR, radicada con el No. 2008 – 000287.

Con la presentación de la demanda, dentro de las medidas cautelares se solicito el embargo de las cuentas o dineros que tuviese la demandada Ing. Contratista del Departamento Norte de Santander SONIA E. LARA

 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>		<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>		Página 10 de 13	

### ACTA DE REUNION

VILLAMIZAR, pendientes de pago por parte de la Gobernación del Departamento Norte de Santander.

El 6 de agosto de 2008, el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios solicita al Tesorero General del Departamento certificación de los valores que le han sido cancelados a la Contratista Sonia E. Lara Villamizar con ocasión de los contratos de obra con ella contratados No. 000518 y No. 000529 de 2006.

Por solicitud de la parte demandante, ante el pago de los dineros realizado en el mes de agosto de 2007 desacatando la orden judicial emanada por el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios, se solicito iniciar el incidente de desacato y pago de dineros embargados dentro de la demanda, en contra de la persona Tesorero del Departamento Norte de Santander, hecho llevado a cabo por el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios el 25 de junio del año 2010.

Realizado lo anterior se le notifica lo pertinente del incidente el día 13 de julio del año 2010 al Sr. Ciro Alfonso Duran Jaimes en su condición de Tesorero General del Departamento Norte de Santander y el responde en los siguientes términos:

- 1.-Que, la orden impartida en su momento por el Juzgado se cumplió al hacer los giros a una cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario.
- 2.- Que, la orden recaía sobre la persona de Sonia E. Lara Villamizar, la cual no se hacía extensiva a la Unión Temporal. De esa unión temporal Sonia E. Lara Villamizar hacia parte en un porcentaje de participación del 98 %.

El 16 de diciembre del año 2010, el Juzgado Decimo Civil Municipal de Cúcuta cumple la Comisión conferida por el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios Norte de Santander por medio de auto del 6 de septiembre del año en curso con el fin de inspeccionar los comprobantes de egreso de la Tesorería General del Departamento Norte de Santander.

Por medio del auto de fecha 18 de febrero del presente año, numeral primero del resuelve emanado por el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios, se señalo en la parte resolutive y se declaro responsable al Sr. Ciro Alfonso Duran Jaimes, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.486.433 expedida en Cúcuta, en su condición de Tesorero General del Departamento Norte de Santander, por el incumplimiento de la orden de embargo emanada de este Despacho para la fecha del 26 de agosto del año 2006, por la suma de SESENTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$ 60.181.402.61) a favor de este trámite procesal por lo expuesto.

Por medio del auto de fecha 4 de abril del presente año, numeral primero del resuelve emanado por el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios, se procedió a corregir el proveído en los siguientes términos: Primero Corregir la suma determinada en el numeral primero del proveído del 18 de febrero de 2011 y en consecuencia declarar responsable al Sr. Ciro Alfonso Duran Jaimes, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.486.433 expedida en Cúcuta, en su condición de Tesorero General del Departamento Norte de Santander, por el incumplimiento de la orden de embargo emanada de este Despacho para la fecha del 26 de agosto del año 2006, por la suma de SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 61.409.594.50) a favor de este trámite procesal por lo expuesto.

El Sr. Tesorero General del Departamento Norte de Santander interpuso recurso de apelación en contra del auto proveído por el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios dentro de los términos de Ley.

El día 5 de mayo de 2011 por medio de auto notificado por estado No. 073 del 9 de mayo se notifica en el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 2008 - 00287 donde se reconoce como apoderado del Dr. Ciro Alfonso Duran Jaimes Tesorero General del Departamento de Norte de Santander al Dr. Nelson Orlando Miranda Ruiz

 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>	<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>	Página 11 de 13	

## ACTA DE REUNION

y désele el trámite correspondiente al recurso de reposición, en subsidio el de apelación.

El día 12 de mayo el Dr. Freddy Humberto Carrascal Casadiego solicita la conciliación. A este momento no se pagado dinero alguno por este concepto a favor del demandante ANDGISS LIMITADA.

El total de la deuda asciende a la suma de DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE CON TRECE CENTAVOS (\$ 216.584.252,13), según los ítems de las pretensiones, liquidación adjunta, en el ítem estimación razonada de la cuantía.

### CUANTIA

Ascienda a la suma de DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE CON TRECE CENTAVOS (\$ 216.584.252,13).

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con el artículo 681 del Código de Procedimiento Civil, el Sr. Tesorero General del Departamento Norte de Santander debió en proporción a la participación de los miembros en la Unión Temporal, hacer los descuentos de los pagos que se le ordenaron, es decir poner a disposición del Despacho del Juzgado Civil del Circuito de Los Patios los valores que correspondieran a la demandada en su condición de persona natural o en su condición de miembro de dicha unión.

Normatividad concordante, artículo 2, 13, y 90 de la Constitución Política de Colombia, artículos 78, 86, 206 al 214 del Código Contencioso Administrativo. Artículos 4, 5 y 8 de la Ley 153 de 1887.

### CONCEPTO

**Me permito emitir concepto jurídico favorable a la solicitud de Conciliación realizada por el Apoderado de la Empresa ANDGISS LIMITADA, Dr. Freddy Humberto Carrascal Casadiegos, representante legalmente por el Sr. Leonel Medina Soto, por los hechos que se demarcan durante la trayectoria de este proceso, teniendo en cuenta que el fallo de primera instancia salió negativo a la Tesorería General del Departamento Norte de Santander y no se presentan expectativas que cambien la sentencia de la segunda instancia se evitaría con la conciliación el incremento de la deuda a cargo de la Tesorería General del Departamento Norte de Santander – Departamento Norte de Santander en una cuantía alrededor del treinta por ciento ( 30 % ) del valor total de las pretensiones de la presente conciliación.**

La conciliación es probable y por darse las condiciones señaladas en el Código Civil Colombiano como medio de extinguir la obligación en orden a que produzca efecto de cosa juzgada (Art. 2483) se puede proceder a esta argumentando que es posible en el presente caso evitar lesión del patrimonio público, al poder el solicitante demandar al Departamento Norte de Santander para que cumpla con su obligación de pago.

Por medio del presente me permito dar concepto sobre la posibilidad de utilizar los mecanismos legales con los que cuenta este Comité para que de consuno acuerdo se proceda a viabilizar el pago y desde el seno de este se ordene a quien corresponda realizar cada uno de los trámites pertinentes para realizar el pago de las deuda insoluble y ordenada a pagar por el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios Norte de Santander, con ocasión de la solicitud de parte del Dr. Freddy Humberto Carrascal Casadiegos ante el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento.

 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>	<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>	Página 12 de 13	

**ACTA DE REUNION**

Así las cosas, y ante cada una de las contingencias y consecuencias de tipo jurídico que se pueden presentar en contra de la Gobernación del Departamento Norte de Santander, por las razones anteriormente expuestas considero viable la Conciliación en este caso.

Oído y analizado el caso el Doctor Víctor Oliverio Peña Maldonado, toma la palabra como vocero del comité y solicita al Doctor Mario Cesar Varela Rojas ponerse en contacto con la parte solicitante para hacerle conocer la propuesta oficial de este comité el cual se establece por UNANIMIDAD en el seno de este en conciliar el asunto en cuantía de CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOSO (\$ 180.000.000) pagaderos el 50% es decir la suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$ 90.000.000) al trámite de la presente conciliación y el restante el 50% consistente en NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90.000.000) dos meses después del pago inicial

**PROPOSICIONES Y VARIOS**

Toma la palabra el doctor ARMANDO QUINTERO GUEVARA quien le propone al Comité que como quiera que ya hay una posición consistente del mismo respecto de las demandas que se formulan en contra del FONDO DE PRETACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, donde también se incluye como parte pasiva al departamento Norte de Santander, les solicita que se apruebe que las mismas, conforme a la posición ya asumida, no sean traídas al comité de conciliación, sino que ya con la posición asumida, cuando sea vinculado el departamento como litis consorcio en la parte pasiva de una demanda la posición del Comité es no presentar fórmula de arreglo alguna, toda vez que el Fondo de prestaciones no hace parte funcional del departamento, y lo que existe es una delegación legal de la Nación al Secretario de Educación de las entidades territoriales, para la expedición de los actos administrativos de reconocimiento de las prestaciones sociales a cargo de dicho Fondo, sin que por ello se vea afectada la responsabilidad del Departamento como entidad territorial en las pretensiones planteadas por el actor. Por lo tanto, en nuestro criterio el departamento Norte de Santander no debe proponer fórmula de arreglo alguna, sin perjuicio de la posición del Fondo de Prestaciones del Magisterio frente a la argumentación presentada por el apoderado del actor., puesta en consideración los miembros del comité aprueban por UNANIMIDAD.

**COMPROMISOS**

**OBSERVACIONES Y/O CONCLUSIONES**

**PENDIENTES PROXIMA REUNION**

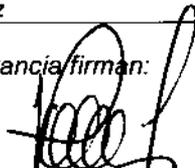
 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>	<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>	Página 13 de 13	

**ACTA DE REUNION**

<b>ANEXOS</b>	<b>SI (X)</b>	<b>NO ( )</b>	<b>Lista de</b>	<b>Fecha de aprobación del acta: junio 7 de 2011.</b>
<b>Asistencia</b>				

<i>Elaboró: Janneth Patricia Roncancio Rodriguez</i>	<i>Revisó: José Vicente Chacón</i>	<i>Próxima Reunión:</i>
--	------------------------------------	-------------------------

*En constancia firman:*

  
**Dr. VICTOR OLIVERIO PEÑA M**  
 Delegado del Señor Gobernador

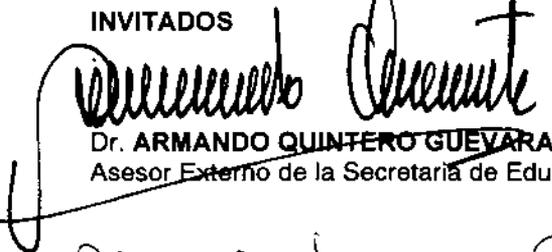
  
**Dr. JULIO CESAR SILVA RINCON**  
 Secretario de Planeación

  
**Dr. JOSÉ VICENTE CHACÓN**  
 Secretaria Jurídica

  
**Dr. ALONSO TOSCANO NIÑO**  
 Secretario General

  
**Dra. PATRICIA RONCANCIO RODRIGUEZ**  
 Secretaria Técnica del Comité de Conciliación

**INVITADOS**

  
**Dr. ARMANDO QUINTERO GUEVARA**  
 Asesor Externo de la Secretaría de Educación

  
**Dr. EDISON FABIAN RINCON OTERO**  
 Asesor Externo secretaria Jurídico

  
**Dr. MARIO CESAR VARELA ROJAS**  
 Profesional especializado secretaria jurídica

  
**Dra. ADRIANA VILLAMARIN MARTINEZ**  
 Asesora Control interno de Gestión

  
**Dr. JOAN CARLOS HURTADO SUAREZ**  
 Profesional Universitario- secretaria de Vivienda y Medio Ambiente